



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

Los Olivos, 13 de febrero del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 001-2004-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como es de público conocimiento, en los últimos días se han suscitado lamentables en determinados locales nocturnos de la capital de la República, vinculados esencialmente a la seguridad de las personas y al respeto a las buenas costumbres, lo cual ha producido alarma en la población en general; por lo que es necesario optimizar la función de control que posee la Municipalidad sobre dichos establecimientos;

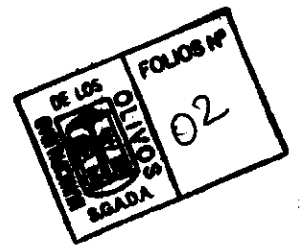
Que, asimismo, es imperioso establecer medidas tendientes a asegurar que los conductores de dichos establecimientos, en su calidad de agentes preceptores, cumplan con declarar y entregar a la Municipalidad el importe de las retenciones que hagan por concepto de Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos establecido en el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal;

Que, en la actualidad, en la Jurisdicción de Los Olivos las actividades descritas en los considerandos precedentes se hallan reguladas por el "Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos" aprobado con Decreto de Alcaldía N° 014-96 del 04 de noviembre de 1996, dispositivo que a la fecha requiere ser actualizado y adecuado al marco legal vigente a efectos de que la Municipalidad pueda ejercer una eficaz labor de fiscalización sobre el funcionamiento de dichos establecimientos y sobre el pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 es función específica de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales, así como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; de igual modo, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos es función de la Municipalidad Distrital el Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual en virtud a lo establecido en el artículo 84º del mismo dispositivo;

Que, en mérito a lo expresado precedentemente, la Comisión de Economía y Presupuesto ha presentado para su aprobación, el proyecto de "Reglamento para la Realización de Espectáculos Públicos No Deportivos en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos", el mismo que pretende impulsar la adecuación de la infraestructura de dichos establecimientos, a fin de que ofrezcan seguridad a los usuarios; así como fijar los mecanismos para el control del horario de funcionamiento, expendio de alimentos y alcohol y recaudación por concepto del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos;

Estando a lo dictaminado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, inciso 8 y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

ORDENANZA N° 140-CDLO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR, el "REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS", el cual consta de cinco (05) normas preliminares, treinta y cinco (35) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y cuatro (04) disposiciones transitorias. Dicho Reglamento forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR, el Decreto de Alcaldía N° 014-96 del 04 de noviembre de 1996, y demás disposiciones en cuanto se opongan a la presente.


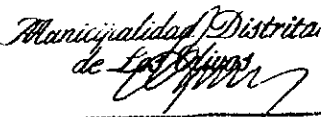
Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección de Rentas y Unidad de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.


Municipalidad Distrital
de Los Olivos

JOHNNY SALVAN VALDEZ
SECRETARIO GENERAL


Municipalidad Distrital
de Los Olivos

FELIPE B. CASTILLO ALVARO
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

NORMAS PRELIMINARES

Artículo I.- OBJETIVOS.- Los principales son:

1. Establecer las normas municipales que deben cumplir los Organizadores que realicen Espectáculos Públicos No Deportivos, así como los Conductores de Establecimientos debidamente autorizados para ese fin.
2. Establecer los procedimientos formales para la correcta presentación de la solicitud de Autorización Municipal respectiva y recepción de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, así como la imposición de sanciones de acuerdo a Ley.
3. Señalar las responsabilidades administrativas para su cabal cumplimiento, así como la imposición de sanciones de acuerdo a Ley.

Artículo II.- FINALIDAD.- Garantizar la tranquilidad pública y seguridad ciudadana, regulando el funcionamiento de los establecimientos públicos que, bajo diferentes denominaciones, realicen Espectáculos Públicos No Deportivos, de carácter permanente, temporal ó eventual

Artículo III.- ALCANCES.- El presente reglamento es de aplicación en el ámbito jurisdiccional del distrito de Los Olivos y alcanza a las personas naturales y/o jurídicas que realicen Espectáculos Públicos No Deportivos.

Artículo IV.- DEFINICIONES GENERALES.- Entiéndase por Espectáculos Públicos No Deportivos (E.P.N.D.) para efectos del presente reglamento lo siguiente:

1. **ESPECTÁCULO PÚBLICO.-** Se considera espectáculo, a toda actividad cultural, artística ó recreativa, que se ofrezcan al público en general, por el cuál se cobra un derecho para presenciarla.
2. **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER PERMANENTE.-** Son aquellos que se realizan en locales cerrados, de manera constante, y que cuentan con el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento correspondiente al giro ejercitado.
3. **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER TEMPORAL.-** Son aquellos que se realizan por temporadas en locales cerrados, que cuentan con el respectivo Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.
4. **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CARÁCTER EVENTUAL.-** Son aquellos que se realizan en locales ó Plazas o lozas deportivas cerrados que cuentan con Autorización Municipal de Funcionamiento y que realizan Espectáculos Públicos No Deportivos en forma esporádica.
5. **ESPECTÁCULO PÚBLICO CULTURAL.-** Son aquellos Espectáculos Públicos No Deportivos calificados como CULTURALES por el Instituto Nacional de Cultura (INC)
6. **ESPECTÁCULO PÚBLICO PROMOCIONAL.-** Son aquellos Espectáculos Públicos de carácter eventual organizado como actividad propia de promoción escolar, el que deberá contar con la Autorización expresa del Centro Educativo y la Municipalidad; que sólo deberá desarrollarse hasta las 12:00 p.m. no estando permitido el expendio de bebidas alcohólicas.
7. **SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FORMALES.-**
 - a) **A la Autorización Municipal.-** Son sujetos pasivos de la obligación de obtener Autorización Municipal, las personas naturales o jurídicas que organicen Espectáculos Públicos No

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Nº 0140-CDLO

Deportivos de carácter permanente, temporal ó eventual; estando obligado el conductor del local a exigir al Organizador del espectáculo, la presentación de la misma, siendo responsable solidario de las sanciones respectivas en caso de la realización de E.P.N.D que no cuente con Autorización Municipal respectiva.

- b) **Del Impuesto.-** Son sujetos pasivos, las personas que adquieren entradas por esperar ó asistir a los espectáculos, siendo responsables tributarios en calidad de agentes perceptores del mismo los Organizadores y Responsables Solidarios al pago del Impuesto, el Conductor del local donde se realice el espectáculo afecto.
- c) **A la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto.-** Son aquellas personas naturales y/o Jurídicas que organicen el espectáculo, estando el Conductor del local obligado a exigir al Organizador del mismo, la presentación de la Declaración Jurada recepcionada por la Municipalidad.

8. **INFRACCIÓN Ó FALTA.-** Entiéndase por infracción ó falta, a aquella acción que resulta de no acatar lo dispuesto en el presente reglamento así como lo dispuesto en los artículos 176º y 178º numeral 5 del T.U.O. del Código Tributario y Normas Complementarias ú otras. La comisión de una infracción dará origen a sanciones de diversa naturaleza, las mismas que están clasificadas de la siguiente manera:

- 8.1. **MULTA.-** Sanción pecuniaria de naturaleza tributaria ó administrativa de acuerdo al tipo de falta o gravedad de la misma.
- 8.2. **CIERRE.-** Sanción de carácter temporal que consiste en disponer la No Apertura y No Funcionamiento de un establecimiento que cuente o no con la debida Autorización Municipal de Funcionamiento.
- 8.3. **CLAUSURA.-** Sanción de carácter definitivo que consiste en disponer la No Apertura y No Funcionamiento de un establecimiento que cuente o no con la debida Autorización Municipal de Funcionamiento.
- 8.4. **COMISO.-** Para el presente reglamento se refiere a la requisita o retención del Certificado de Funcionamiento Municipal, que se aplicará sólo en los casos de Clausura de los establecimientos.

Artículo V.- BASE LEGAL.-

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal.
4. Decreto Supremo Nº 135-99 EF - T.U.O. del Código Tributario.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Para efectos del presente Reglamento, se denominarán establecimientos públicos para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos, a los establecimientos que se describe a continuación:

1. **Salón de Recreaciones.-** Establecimiento acondicionado para actividades sociales de tipo familiar y/o privado, matrimonios, cumpleaños, aniversarios y similares en donde se podrán presentar espectáculos musicales en vivo, por cuya participación no se abona un derecho.

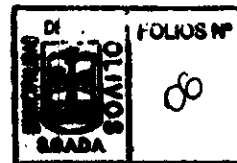


Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

2. **Salón de Baile.**- Establecimiento acondicionado especialmente para reuniones donde se realicen bailes públicos y presentación en vivo, de grupos musicales y espectáculos artísticos de baile pudiendo vender bebidas alcohólicas, refrescos y comidas.
3. **Discoteca.**- Establecimiento en el que se permite el baile y se expende bebidas alcohólicas.
4. **Video-Pub-Karaoke.**- Establecimiento dedicado a la exhibición de cintas de video musicales mediante un monitor, pantalla, permitiéndose el baile y la venta de bebidas alcohólicas, refrescos y alimentos.
5. **Snack Bar.**- Establecimiento especialmente ambientado y acondicionado para el expendio de refrescos y alimentos ligeros, pudiéndose expender bebidas alcohólicas, no estando permitido el baile ni la presentación de espectáculos de ninguna naturaleza y no están obligados al pago de impuesto a los E.P.N.D.
6. **Peñas y Similares.**- Establecimiento acondicionada para reuniones y diversiones sociales, en el que se expenden comidas típicas de zonas o regiones nacionales, bebidas alcohólicas, gaseosas y otras permitiéndose el baile y presentación de espectáculos artísticos, costumbristas, folklóricas y criollos, incluye recreo y/o jardín.
7. **Recreo.**- Establecimiento dedicado permanente o eventualmente a distracciones sociales o baile, pudiéndose expender comidas y bebidas típicas o alcohólicas, disponiendo el local de área para juegos, sapo, fulbito, billar, piscina o entretenimiento.
8. **Café Teatro.**- Establecimiento en donde se presentan espectáculos artísticos, obras teatrales, comedias, satíricas, etc. Permitted la venta de bebidas alcohólicas, refrescos y alimentos ligeros.
9. **Club Nocturno - Nigth Club.**- Establecimiento de esparcimiento, diversión, recreo y distracción, donde se bebe y se baila y en el que se suelen ofrecer espectáculos artísticos de baile y musicales habitualmente de noche, permitiéndose el expendio de bebidas alcohólicas y comidas ligeras.
10. **Cabaret o Grill.**- Establecimiento o lugar de esparcimiento, diversión, donde se bebe y se baila, esta permitido el expendio de bebidas alcohólicas, y en el que se ofrecen espectáculos de variedad, habitualmente de noche.
11. **Cines o Salas.**- Establecimiento público con salas especialmente acondicionadas en donde se proyectan películas cinematográficas.
12. **Cine Club, Videos Club o Similares.**- Establecimiento Público con salas de menores dimensiones especialmente acondicionadas en donde se proyectan películas cinematográficas.
13. **Establecimientos para uso de Recreación, Baile y/o Diversiones de Carácter Temporal.**- Establecimiento público o no, que no está destinado específicamente a la realización de Espectáculo Público No Deportivo. Se encuentran comprendidos, entre otros, los siguientes:
 - 13.1. Locales Sociales o institucionales.
 - 13.2. Campos Deportivos o lozas y plazas.
 - 13.3. Locales de Centros Educativos Nacionales o Privados.
 - 13.4. Otros Similares.Y en los cuales se podrá desarrollar actividades de diversa naturaleza tales como:
 - Parrilladas, bingos o similares.
 - Presentaciones culturales.
 - Bailes sociales o Promocionales.
 - Circos, juegos mecánicos, etc.

Artículo Segundo.- Los establecimientos donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos deberán contar obligatoriamente con la Autorización Municipal de Funcionamiento, excepto aquellos



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

que dediquen sus instalaciones de manera eventual, para la realización de espectáculos contando para ello con la autorización Municipal correspondiente.

Artículo Tercero.- El propietario y/o conductor de los establecimientos públicos donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos, son Responsables Solidarios del desarrollo de las actividades que impliquen su funcionamiento, así como de la obtención y/o presentación de la Declaración Jurada de Espectáculos Públicos No Deportivos, ú otros que correspondan de acuerdo a la legislación vigente, así como del depósito del íntegro del impuesto, que recauda en calidad de agente perceptor.

CAPITULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo Cuarto.- Los establecimientos Públicos donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos, podrán gestionar su correspondiente Autorización Municipal de Funcionamiento observando las siguientes condiciones:

1. Estar ubicados a no menos de doscientos (200) metros de distancia de Centros Educativos, Iglesias, Hospitales o similares.
2. Cumplir con las especificaciones Técnicas señaladas en el Reglamento Nacional de Construcciones, así como lo dispuesto en el capítulo octavo del presente reglamento.
3. Contar con instalaciones acústica.
4. Contar con autorización de Defensa Civil.
5. Contar con puertas amplias de ingreso y de emergencia o escape.
6. Los establecimientos de dos (2) o más plantas, las escaleras de ingreso y evacuación deben medir como mínimo dos (2) metros de ancho.
7. Los establecimientos deben contar con ventilación artificial o aire acondicionado.
8. Los establecimientos deben contar con instalaciones de servicios higiénicos para damas y varones.
9. los establecimientos deben contar con vestuario de artistas, personal, por separado, tanto de varones como de mujeres.
10. Los establecimientos deben contar con instalaciones que permitan la concurrencia a personas con discapacidad.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

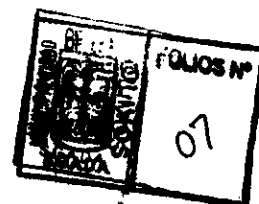
DEL HORARIO

Artículo Quinto.- Los establecimientos Públicos donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos, desarrollaran sus actividades hasta las 03.00 am del día siguiente; así como aquellas que donde se realizan actividades eventuales.

DE LA HIGIENE Y SALUBRIDAD

Artículo Sexto.- Para el desarrollo de la actividad autorizada deberá observarse las siguientes reglas de higiene y salubridad:

- > El personal que atienda al público consumidor y/o manipule alimentos lo hará en perfecto estado de salubridad e higiene, Así mismo contará con el respectivo Certificado de Salud para el caso de establecimientos públicos.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

- El expendio de bebidas alcohólicas deberá de estar debidamente autorizadas.
- El establecimiento deberá mantener las condiciones mínimas de higiene en los pisos, servicios higiénicos, mobiliario, utensilios, etc.

DE LA SEGURIDAD

Artículo Séptimo.- Los Establecimientos Públicos donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos, deberán contar con personal que brinde servicios de seguridad que garantice el normal desarrollo de sus actividades y la integridad física de los asistentes, dentro y fuera del establecimiento, así mismo evitar que se cometan o se fomenten escándalos que interrumpen la tranquilidad del vecindario.

DE LA ÉTICA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

Artículo Octavo.- Los propietarios y/o conductores de los establecimientos donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos, mantendrán el orden y la moralidad siendo responsables de actos reñidos con la moral, así como de hechos de violencia que altere el orden público.

DE LAS PROHIBICIONES

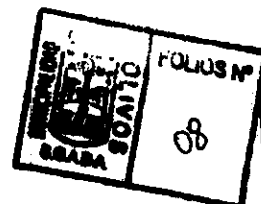
Artículo Noveno.- Esta prohibido:

1. El ingreso de menores de 18 años a las discotecas, videos pub, salas de baile y otros locales donde se comercialice y consuma bebidas alcohólicas, bajo responsabilidad..
2. La comercialización de bebidas alcohólicas nacionales e importadas de dudosa procedencia y sin el respectivo Registro Sanitario.
3. La comercialización y consumo de drogas y estupefacientes ilegales.
4. La ocupación de la vía pública para el consumo de licor.
5. El estacionamiento vehicular (Sujeta a restricción Municipal).
6. Producir ruidos molestos y/o nocivos sancionados por Ley y Normas Municipales.
7. La presencia interna y externa de personas que realicen trabajo de meretricio.
8. Permitir el trabajo laboral de menores de edad en establecimientos nocturnos.
9. Permitir el comercio ó presencia de vendedores ambulantes.
10. Excederse del horario regulado y exigido para el funcionamiento de estos locales.
11. Permitir o fomentar el escándalo dentro y fuera del establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será responsabilidad de los Propietarios y/o Conductores de los mismos, siendo pasibles de denuncia penal.

DE LOS RUIDOS MOLESTOS

Artículo Décimo.- Los propietarios y/o conductores de los establecimientos donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos deberán cumplir estrictamente lo normado con Ordenanza N° 017-96/CDLO, sobre Limitaciones, Supresión y Sanciones a las Personas y/o Instituciones que produzcan Ruidos Molestos y/o Nocivos al Vecindario.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

Artículo Décimo Primero.- Los organizadores de los Espectáculos Públicos No Deportivos, están obligados a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

Artículo Décimo Segundo.- La Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, será presentada:

1. Semanalmente, para los Espectáculos Públicos No Deportivos que se realicen con carácter permanente ó temporal.
2. Eventualmente, para los Espectáculos Públicos No Deportivos que se realicen con de carácter eventual.

Artículo Décimo Tercero.- La Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, se realizará a través del formato preimpreso, secuencialmente numerado, especialmente diseñado por la División de Administración Tributaria en coordinación con la Dirección de Rentas y contendrá la siguiente información:

1. Fecha.
2. Número de registro del formato correlativo.
3. Identificación del Contribuyente.
 - 3.1. Nombre y Apellidos completo y/o razón social de la empresa organizadora.
 - 3.2. Código de contribuyente en caso se trate de Espectáculo Público No Deportivo permanente.
 - 3.3. Número de Documento de Identidad del organizador del Espectáculo Público No Deportivo.
 - 3.4. Número de Registro Único de Contribuyente R.U.C. (Personas Naturales o Jurídicas).
4. Domicilio Fiscal del Organizador del evento (persona natural o jurídica) con clara identificación de:
 - 4.1. Denominación de la calle, Jr o Avenida.
 - 4.2. Número Municipal.
 - 4.3. Urbanización, AA.HH., Cooperativa, etc.
 - 4.4. Distrito.
 - 4.5. Manzana.
 - 4.6. Número de Lote.
5. Identificación del propietario del predio o establecimiento.
 - 5.1. Nombre completo o Razón social.
 - 5.2. Código del Contribuyente.
 - 5.3. Número de Libreta Electoral ú otro documento de identificación válida.
 - 5.4. Número de Registro Único de contribuyente R.U.C.
6. Motivo de la declaración, la que será de :
 - 6.1. Inscripción.
 - 6.2. Rectificación.
 - 6.3. Registro de Boletaje.
 - 6.4. Otros.
7. Naturaleza o Clase del Espectáculo Público No Deportivo el que será:
 - 7.1. Cinematográfico.
 - 7.2. Diversiones en locales con aparatos y electrónicos.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Nº 0140-CDLO

- 7.3. Varieté, café teatro.
7.4. Bingo.
7.5. Otros (especificar).
8. De la fecha de la realización del Espectáculo Público No Deportivo el que contendrá:
- 8.1. Carácter del Espectáculo.
8.1.1. Permanente.
8.1.2. Temporal.
8.1.3. Eventual.
- 8.2. Del período de realización.
8.2.1. Número de semana.
8.2.2. Fecha a partir de la que se realizará el E.P.N.D.
8.2.2.1. Día (en números)
8.2.2.2. Mes (en números)
8.2.2.3. Año (en números)
8.2.3. Fecha hasta la cual se realizará el E.P.N.D.
8.2.3.1. Día (en números)
8.2.3.2. Mes (en números)
8.2.3.3. Año (en números)
- Nota: En caso de tratarse de varias fechas no consecutivas éstas se anotarán de manera clara.
9. Duración (en horas para E.P.N.D. temporales o eventuales)
9.1. Hora de inicio del E.P.N.D.
9.2. Hora de término del E.P.N.D.
10. Datos del establecimiento.
10.1. De la ubicación del establecimiento.
10.1.1. Número Principal.
10.1.2. Denominación de la calle, Jr, o Avenida
10.1.3. Urbanización, Cooperativa, AA.HH., etc.
10.1.4. Manzana.
10.1.5. Número de Lote.
10.1.6. Piso(s).
10.2. Nombre o denominación del establecimiento.
10.3. De la capacidad del establecimiento:
10.3.1. Pista de baile.
10.3.2. Aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos, instalados.
10.3.3. Servicios Higiénicos.
10.3.4. Carga máxima autorizada (para 2do. o más pisos)
11. Datos del Boletaje.
11.1. Fecha.
11.2. Piso o Nivel.
11.3. Color del Boletaje.
11.4. Número de inicio del o de los talonarios.
11.5. Número final del talonarios
11.6. Número de los boletos declarados.
11.7. Precio unitario por boleto, entrada o pase libre.
11.8. Tasa (de acuerdo a la naturaleza o clase de E.P.N.D.)
11.9. Impuesto unitario (por boleto o entrada)
11.10. Sub total del Impuesto.
12. Datos de la Garantía.
12.1. Formulario o Tipo.
12.1.1. Efectivo.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

- 12.1.2. Cheque Certificado.
- 12.1.3. Carta Fianza.
- 12.1.4. Otros (especificar)
- 12.2. Monto cancelado o depositado.
- 12.3. Número de documento de depósito.
- 12.4. Fechas.
 - 12.4.1. De emisión.
 - 12.4.2. De vencimiento.
- 12.5. Banco o entidad financiera.
- 13. Observaciones.

Artículo Décimo Cuarto. - Para el caso de Espectáculos Temporales o Eventuales, que se realicen en locales ó establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos serán presentadas adjuntando:

1. El contrato de alquiler del local ó establecimiento.
2. Autorización de la Dirección del colegio cuando sea fiesta de Promoción ó del INC cuando sea pertinente, para efectos de la exoneración respectiva.
3. Depósito de Garantía, debidamente recepcionado por la unidad de Tesorería de la Municipalidad de Los Olivos.
4. Boletaje a utilizarse en la realización del espectáculo, para su sellado por parte de la División de Administración Tributaria de esta Municipalidad.

Artículo Décimo Quinto. - En los establecimientos de Espectáculos Públicos No Deportivos, sólo podrá ser usado el boletaje debidamente declarado y sellado por la Administración Tributaria, el mismo que para ser válido é incluido en la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos contendrán los siguientes datos:

1. Número del boleto o entrada.
2. Valor de entrada: Es potestativo del conductor o responsable indicar en el mismo detalle de los montos:
 - a) Afecto al Impuesto.
 - b) El impuesto mismo.
 - c) Del Impuesto General a las Ventas.
3. Denominación del Local o establecimiento.
4. Número y Registro Único del Contribuyente R.U.C.
5. Número de autorización de emisión de boletaje de la SUNAT.
6. Fecha de autorización de emisión de boletaje de la SUNAT.
7. Pie de imprenta (nombre de la imprenta autorizada)

CAPITULO V

DE LOS ESPECTÁCULOS CULTURALES

Artículo Décimo Sexto. - Los responsables de actividades culturales, debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura (I.N.C) se encuentran obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, más no del pago del Impuesto respectivo.

Artículo Décimo Séptimo. - La calificación de este tipo de Espectáculos, es de exclusiva responsabilidad del Instituto Nacional de Cultura (I.N.C) y autorizado por la Municipalidad.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

CAPITULO VI

DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Artículo Décimo Octavo.- Concepto de Espectáculo.- Para la aplicación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos se considera espectáculo a toda actividad cultural, artística o recreativa que se ofrezca al público en general y por la que se cobre un derecho para presenciarlo, asistir ó participar en él.

Para efectos del 2do. Párrafo del artículo 56º del Decreto Legislativo N° 776, el valor que se cobra por la entrada, asistencia ó participación en los espectáculos se incluirán servicios de juego, alimentos o bebidas ú otros, la base imponible en ningún caso será inferior al 50% de dicho valor total.

Artículo Décimo Noveno.- Agentes Perceptores.- Son agentes perceptores del Impuesto, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que organicen, o exhiban el espectáculo o de alguna manera efectúen la explotación del mismo. Siendo responsables tributarios del pago del impuesto.

Están obligados a efectuar el depósito del íntegro del impuesto aún cuando no hayan cumplido con presentar oportunamente su Declaración Jurada del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, en el lapso de:

1. Hasta el 2do. día hábil siguiente a la semana en que se realizó el espectáculo, en el caso de espectáculos permanentes.
2. Hasta el 5to. día hábil siguiente a la realización del espectáculo, en el caso de espectáculos temporales o eventuales.

Artículo Vigésimo.- Registro de Ingresos para los Espectáculos Públicos permanentes.- Los Agentes Receptores del Impuesto deberán llevar un Registro de Ingresos en el cual se anotarán diariamente las entradas vendidas, estableciendo claramente el ingreso obtenido en cada función y por localidad, así como el impuesto percibido, incluyendo el de las entradas de cortesía y similares.

Artículo Vigésimo Primero.- Garantía.- En los casos de Espectáculos Eventuales o Temporales que no cuenten con la calificación como Espectáculo Cultural por parte del Instituto Nacional de Cultura (I.N.C.), los Organizadores, deberán constituir garantía real ó personal por el pago del impuesto, a criterio de la Administración Tributaria, el mismo que será depositado en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Los Olivos, como paso previo a la recepción de la Declaración Jurada respectiva. El monto de la garantía será el equivalente al impuesto resultante del total de las entradas declaradas.

Artículo Vigésimo Segundo.- Invitaciones.- Los agentes Perceptores deberán declarar el número de invitaciones o entradas de cortesía en la declaración Jurada para la Autorización del Espectáculo, con la finalidad que la Municipalidad constate el uso efectivo de los mismos.

Artículo Vigésimo Tercero.- Pago.- Los agentes perceptores deberán depositar el íntegro del Impuesto en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad conforme a los plazos establecidos en el artículo 58º del D. Leg. 776, siendo responsable al pago, el conductor del local ó establecimiento donde se realizó el Espectáculo Público No Deportivo.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Los Espectáculos debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura (I.N.C.) se encuentran exonerados del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos No Deportivos.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Nº 0140-CDLO

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo Vigésimo Quinto.- El incumplimiento de las obligaciones formales antes señaladas, constituyen **INFRACCIÓN** al presente Reglamento, sancionable con Multa, Cierre Temporal y Clausura Definitiva según corresponda y amerite el caso en particular.

Artículo Vigésimo Sexto.- Vencidos los plazos establecidos en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento, sin que se efectúe el depósito del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos en la Unidad de Tesorería de esta Municipalidad é independientemente de la recuperación del mismo a través de los procedimientos formales establecidos por Ley, se procederá a la expedición de la correspondiente Resolución de Multa Tributaria por la no cancelación de los tributos retenidos ó percibidos, dentro de los plazos establecidos.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Las Multas están referidas a porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente a la fecha de la infracción y al 50% del tributo no pagado conforme al artículo 178º numeral 5 del T.U.O. del Código Tributario.

Artículo Vigésimo Octavo.- El Cierre Temporal ó Clausura Definitiva de un Establecimiento Público de EP.N.D., constituye una medida extrema en caso de resistencia a la autoridad o reiterado incumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo Vigésimo Noveno.- En las sanciones administrativas se aplicará la Escala de Multas por Sanciones Administrativas vigente. Para el caso de las infracciones tributarias se aplicará lo dispuesto en los artículos 176º y 178º ; así como el la Tabla II de Infracciones y Sanciones del T.U.O. del Código Tributario.

Artículo Trigésimo.- Cierre Temporal.- Sanción administrativa aplicada a un establecimiento por incumplimiento de las normas municipales y/o tributarias vigentes, así como la negativa a permitir el proceso de fiscalización y control municipal, la misma que tendrá un periodo no mayor a Treinta (30) días calendario a partir de la fecha del cierre.

Artículo Trigésimo Primero.- Clausura Definitiva.- Sanción Administrativa que se aplicará a un establecimiento que reincida en el incumplimiento de las normas municipales y/o tributarias vigentes y procediéndose además al Decomiso físico de la Licencia Municipal de Funcionamiento, sin perjuicio que la Administración Municipal solicite el auxilio de las Fuerzas Policiales en el caso que se requiera.

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo Trigésimo Segundo.- La Dirección de Rentas a través de la División de Recaudación y Fiscalización Tributaria, con el apoyo que corresponde en cada caso, será encargada de las labores de verificación y fiscalización de la Declaración Jurada y determinación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, en el momento de la realización y al finalizar el respectivo Espectáculo, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Nº 0140-CDLO

Artículo Trigésimo Tercero.- Los conductores y/o responsables de los establecimientos donde se realizan Espectáculos Públicos No Deportivos brindarán las facilidades que requiera el personal Fiscalizador, debidamente acreditados por la Dirección de Rentas, para el cabal cumplimiento de su labor.

Artículo Trigésimo Cuarto.- En la labor de Fiscalización de los Espectáculos Públicos No Deportivos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La División de Administración Tributaria remitirá a la División de Recaudación y Fiscalización Tributaria copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos de los espectáculos a realizarse semanalmente.
2. La División de Recaudación y Fiscalización Tributaria a través de los fiscalizadores designados y debidamente acreditados por la Dirección de Rentas, verificarán que los establecimientos donde se realizan Espectáculos Públicos No Deportivos, que hayan o no presentado su Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, cumpla con lo establecido con el presente Reglamento y normatividad vigente sobre la materia, levantando un Acta de Fiscalización en original y copia, en formato preimpreso elaborado por la División de Recaudación y Fiscalización Tributaria.
 - 2.1. La que será firmada conjuntamente con el responsable, conductor del establecimiento y el fiscalizador.
 - 2.2. En la misma se consignará entre otras las siguiente información:
 - 2.2.1. Número Expediente.
 - 2.2.2. Numeración Declaración Jurada de Espectáculos Públicos No Deportivos
 - 2.2.3. Nombre y Apellidos o Razón Social del Organizador.
 - 2.2.4. Documento de Identidad.
 - 2.2.5. Domicilio Fiscal.
 - 2.2.6. Fecha del Evento.
 - 2.2.7. Clasificación del Evento.
 - 2.2.8. Establecimiento y/o Local del Evento.
 - 2.2.9. Nombre y Apellidos del Fiscalizador.
 - 2.2.10. Valor de Entrada.
 - 2.2.11. Total de Espectadores y/o Participantes.
 - 2.2.12. Tasa del Impuesto.
 - 2.2.13. Número de Pases, Entradas Libres o Especiales Usadas.
 - 2.2.14. Hora de inicio y termino de la fiscalización.
 - 2.2.15. Observaciones.
 - 2.3. Al final de Espectáculo Público y previamente al Acta de Fiscalización, el fiscalizador procederá al conteo del boletaje usado, así como el retiro del boletaje usado.

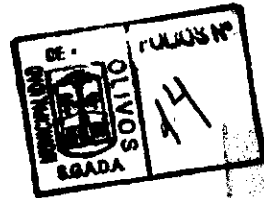
CAPITULO IX

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo Trigésimo Quinto.- Las reclamaciones se adecuarán a lo dispuesto por el T.U.O. del Código Tributario; aprobado por D.S. Nº 135-99 EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Están obligados a observar y hacer cumplir el presente Reglamento las Direcciones de Rentas, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Desarrollo Urbano, el Programa de Defensa Civil y otros involucrados con el presente Reglamento.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 0140-CDLO

SEGUNDA.- Deróguese toda disposición que se oponga a lo ordenado con el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Establecimientos donde realizan Espectáculos Públicos No Deportivos, en actual funcionamiento, que cuenten con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento y no cumplan con lo ordenado en los numerales 1) y 2) del Artículo Noveno del presente Reglamento, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles para adecuarse a lo indicado, en cuyo efecto la Municipalidad de Los Olivos evaluará el cierre ó clausura de los mismos.

SEGUNDA.- Los Establecimientos donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos no podrán hacer uso de la vía pública, salidas ó retiros municipales.

TERCERA.- Los Espectáculos Públicos no Deportivos promovidos por la Municipalidad de Los Olivos serán exonerados de los tramites y costos respectivos.

CUARTA.- Facultar al Despacho de Alcaldía, para colocar elementos de seguridad necesarios para garantizar la tranquilidad y orden público.



Municipalidad Distrita
Felipe B. Castillo Alvaro

FELIPE B. CASTILLO ALVARO
ALCALDE

36